

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 14 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de pertenencia a todos los demandados; en consecuencia, ingresa el diligenciamiento a despacho para emitir pronunciamiento respecto de la demanda de reconvención REIVINDICATORIA presentada por la demandada en la demanda de PERTENENCIA, MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS a través de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 371 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio quince (15) de dos mil veintidos (2.022)

Auto número: 0609

ASUNTO : ADMISIÓN PROCESO REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN

PROCESO : REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN

DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS

DEMANDADO : FELIPE SANTIAGO COBO GIRON

RADICACIÓN : 765203103003-2021-00061-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que el proceso de **reconvención VERBAL REIVINDICATORIO** presentado por la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS con C.C. 31.144.334 a través de apoderado judicial, contra FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN con C.C. 6.227.465., cumple con las exigencias formales del artículo 82, 371 y concordantes del Código General del Proceso al igual que las prescritas por el artículo 368 y ss., de la misma obra.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN VERBAL REIVINDICATORIO** promovida por la señora **MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS** con C.C. 31.144.334 a través de apoderado judicial, contra la señora **FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN** con C.C. 6.227.465.

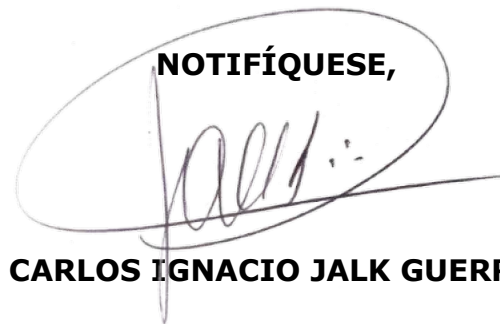
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada, por el término de veinte (20) días (Art. 369 en concordancia con el 371 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el inciso cuarto del artículo 371 del C.G.P., por **SECRETARÍA** remítase el traslado de la demanda de reconvención, al correo electrónico del demandado FELIPE SANTIAGO COBO, como a la dirección electrónica de su apoderada judicial reconocida en el proceso principal de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM RODRIGUEZ TORRES** con cedula de ciudadanía No. 16.276.007 y titular de la T.P. de abogado No. 113.936 del C.S.J., con correo electrónico wiroto1832@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, para que actué en los términos del mandato conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 16-06-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 071
de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria

